



AUTO INTERLOCUTORIO No. 173

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el expediente electrónico correspondiente al proceso Verbal de - Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa, radicado No. 138363103001-2023-00199-00, informándole que se radicaron memoriales dando cuenta de otorgamiento de poder, y contestación de demanda visibles en los consecutivos 014 y 015 del expediente digitalizado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 4 de abril de 2024.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO- Turbaco, Bolívar, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

RECONOCE PERSONERIA – OTRO.

PROCESO	RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	FERNANDO MARIO GUTIERREZ LOPEZ
DEMANDADO	PROMOTORA PIAMONTE S.A.S.
RAD.	138363103001-2023-00199-00

Visto el informe secretarial que antecede, y ajustándose el memorial correspondiente al poder otorgado por la demandada PROMOTORA PIAMONTE S.A.S. al abogado RAFAEL GONZÁLEZ SANTANA, a los lineamientos del 75 del C.G.P. en armonía con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, se procederá a reconocer personería al citado profesional del derecho.

En cuanto al escrito de contestación de demanda radicado por el abogado Rafael González Santana, en uso de las facultades contenidas en el poder a él conferido por parte de la demandada PROMOTORA PIAMONTE S.A.S., visible en el consecutivo 015 del expediente, como quiera que el citado memorial además de haber sido radicado dentro de la oportunidad de ley, se ajusta a los presupuestos del artículo 96 del C.G.P., esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado RAFAEL GONZÁLEZ SANTANA, identificado la cédula de ciudadanía No. 73.157.004 de Cartagena y T.P. No. 138086 del C.S.J. para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandada ROMOTORA PIAMONTE S.A.S, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el consecutivo 014 del expediente digitalizado.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de demanda radicada por el abogado Rafael González Santana, en su condición de apoderado judicial de la demandada ROMOTORA PIAMONTE S.A.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. 138363103001-2023-00199-00

TERCERO: Por secretaría, córrasele traslado al demandante de las excepciones de mérito propuestas por la demandada ROMOTORA PIAMONTE S.A.S. de conformidad con lo normado en los artículos 370 y 110 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0dbbeadf258e5615521e2b0cd22518484d26abec1a34e0d8bf40df705f5f43d**

Documento generado en 04/04/2024 03:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TURBACO BOLÍVAR, PALACIO JUDICIAL CARRERA 29 #29 56 CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE

e-mail: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co